

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
261/2023**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Instituto Nacional Electoral.	836-SEPJF

Documentales enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el treinta de marzo de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del Instituto Nacional Electoral, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relacionadas con la suspensión decretada en el presente asunto.

En atención a su contenido, se tiene al promovente informando que mediante acuerdo INE/CG179/2023 de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el plan de trabajo y cronograma aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Conforme al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, del expediente principal del que deriva el presente asunto.

